

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS
APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002 DE 2024**

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HOTEL SAN MARTIN POPAYAN
S.A.S.**

“Observación No. 1

Teniendo en cuenta el objeto del CONTRATO consiste en el “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HOTEL PARA ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DE DOCENTES VISITANTES, CONFERENCISTAS, PROFESORES INVITADOS PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE PREGRADO, POSGRADO Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA EN LA VIGENCIA 2024” y en concordancia con el punto 1.2 correspondiente a las ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES TÉCNICAS de los servicios a contratar, a nuestro juicio no tiene sustento exigir dentro del punto 2.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES (Sobre # 1) y en especial el punto 2.2.6 los PAGOS DE DERECHOS DE AUTOR EN SAYCO Y ACINPRO, ya que la prestación del servicio de hotelería no implica la reproducción de obras protegidas por derechos de autor y que nos aboquen a cancelar derechos para la comunicación de obras al público.

En este punto es importante señalar que la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO, no es la única Entidad que representará a los artistas y sus obras protegidas por derechos de autor, ya que existen otras como por ejemplo el Círculo Colombiano de Artistas (CICA), la Federación de Organizaciones Artísticas UNO-A y el Movimiento Político Cultural Artistas por Colombia, ni tampoco tiene una relación directa con los servicios que pretende contratar la UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

De igual forma, se destaca que en el desarrollo del servicio de hotelería no es menester contar la reproducción de obras, ya que los hoteles pueden tener dentro de sus políticas la oferta de un servicio discreto, sin ambientes ruidosos y que ofrecen a los huéspedes un ambiente confortable y tranquilo.

Así mismo, se debe indicar que no se comparte este requisito, ya que dentro de los servicios a contratar no se encuentran eventos sociales o empresariales donde se vaya a contar con la reproducción de obras protegidas por derechos de autor y que se encuentren representadas en las organizaciones que representan a los diferentes artistas, solo se está buscando contratar el servicio de hospedaje y alimentación que no tienen la vocación de requerir con la autorización de las organizaciones que representan a los artistas.

Por todo lo anterior, solicitamos se elimine del proyecto de pliego de condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2024, el requisito “2.2.6 los PAGOS DE DERECHOS DE AUTOR EN SAYCO Y ACINPRO” ya que no tiene ninguna relación con los servicios a contratar.”



Por una Universidad de Excelencia y Solidaria

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor:

“ARTÍCULO 159.- Para los efectos de la presente Ley se considerarán ejecuciones públicas las que se realicen en teatros, cines, salas de concierto o baile, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales y en fin donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales, o se transmitan por radio y televisión, sea con la participación de artistas, sea por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales”.

De igual manera, conforme a lo previsto en el numeral 2.2.6 del Pliego de Condiciones, el proponente debe aportar el documento idóneo en el que conste el cumplimiento en el pago correspondiente a Derechos de Autor, independiente de cual se la organización, como lo menciona en su observación.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORPORACION VISION FUTURO.

OBSERVACION 1- CAPITAL DE TRABAJO

La presenta convocatoria establece como requerimiento “Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente El proponente deberá demostrar un capital trabajo igual o superior al 70% del presupuesto oficial. Para el cálculo del Capital de Trabajo para consorcios y uniones temporales, será el resultado de la sumatoria del capital de trabajo de cada uno de sus miembros”, sin embargo y teniendo en cuenta que el PLAZO DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO establece que “se contará a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre del 2024 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.”, adicional establece como FORMA DE PAGO “La Universidad del Cauca, pagará el valor del contrato a celebrar en pesos colombianos, mediante pagos MENSUALES” con la presentación de documentos requeridos por tanto el OFERENTE tiene la oportunidad mes a mes de realizar recaudo, por lo cual se solicita a la ENTIDAD eliminar dicho Indicador.

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, la Entidad considera que no es viable eliminar el indicador financiero que corresponde al Capital de Trabajo, pues, aunque es un indicador opcional a los establecidos por la Agencia Colombia Compra Eficiente, éste se considera importante en el entendido que representa toda la liquidez operativa del oferente.



Por una Universidad de Excelencia y Solidaria

OBSERVACION 2 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

La presente convocatoria establece que los contratos que soportan la experiencia específica habilitante, en conjunto, deben estar inscritos en los códigos UNSPSC que se describen a continuación:

UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
901115	90 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento.	11 Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros.	15 Hoteles y moteles y pensiones.
901015	90 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento.	10 Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	15 Establecimientos para comer y beber
901118	90 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento.	11 Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentro.	18 Cuartos de hotel

Sin embargo, se solicita a la ENTIDAD, que permita la sustentación de la experiencia específica con contratos inscritos en el RUP que contengan mínimo 2 de los 3 códigos establecidos anteriormente, esto teniendo en cuenta que se permite el cumplimiento del objeto contractual y garantiza la ampliación de la presentación de oferentes al proceso.

RESPUESTA:

En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la Entidad acepta la observación y lo invita a consultar el pliego de condiciones definitivo que para el efecto se publicará en el portal de contratación de la página web institucional.

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ENRIQUE BARRERA MORENO
 Vicerrector Administrativo
 Universidad del Cauca

Proyectó: Adriana M. Puszcz Bravo – Abogada - Vicerrectoría Administrativa



Por una Universidad de Excelencia y Solidaria

Edificio Administrativo
 Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Popayán - Cauca - Colombia
 Conmutador 8209800 Exts. 1121 – 1122
 viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co